

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE PATENTE

Entre los suscritos, **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS –UNIMINUTO**, Institución Universitaria de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10345 del 1 de agosto de 1990, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT No. 800.116.217-2 con domicilio en Bogotá D.C. Colombia, representada por **P. HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ**, CJM., mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número No.73.350.900 de Turbana (Bolívar), en su calidad de **Rector General y Representante Legal**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 304 del 27 de marzo de 2020 del Consejo de Fundadores, quien para los efectos del presente documento se denominará **UNIMINUTO y/o EL CESIONARIO**, por una parte y por la otra parte **NOBEL ELIECER CASTELLANOS BEJARANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.096.964 de Bogotá, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL INVENTOR y/o CEDENTE**, se ha celebrado el presente contrato en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES.

1. Que UNIMINUTO dispone del Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado por el Consejo de Fundadores mediante Acuerdo No. 157 del 21 de mayo de 2010 a través del cual se establecieron las políticas en ésta materia.
2. Que, EL CEDENTE como investigador, ha desarrollado un producto denominado inicialmente: **“ESTUFA ECOLÓGICA TÉRMICA SOLAR”** y la Subdirección Transferencia de Conocimiento del Parque Científico de Innovación Social - PCIS, ha realizado los estudios preliminares en vigilancia tecnológica y validación de la novedad, determinando la patentabilidad de éste desarrollo.
3. Que por voluntad de LAS PARTES se acordó que se articularía un trabajo de apoyo a la investigación, generando acompañamiento para la identificación, evaluación, preparación y aprovechamiento de la innovación del CEDENTE.
4. Que en virtud de lo hasta aquí manifestado, EL CEDENTE y EL CESIONARIO han decidido suscribir el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE PATENTE, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las partes acuerdan que el CEDENTE transfiere a favor del CESIONARIO de manera irrevocable y por el máximo tiempo de protección legal, los derechos de explotación patrimonial que se derivan de la patente que se obtenga sobre el producto denominado inicialmente: **“ESTUFA ECOLÓGICA TÉRMICA SOLAR”**, sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención o de modelo de utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Posterior a esto, en caso de que el producto pase a la etapa de industrialización y comercialización, LAS PARTES definirán por escrito en un otrosí a la presente cesión, los porcentajes de participación y distribución de utilidades de cada uno, sobre los derechos de explotación patrimoniales que se obtengan o que se deriven de la explotación comercial y económica sobre el producto aquí señalado, si resultare procedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **“ESTUFA ECOLÓGICA TÉRMICA SOLAR”**, dado que estos derechos son irrenunciables,

imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CEDENTE.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO. Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos explotación, es decir transformación, promoción, difusión, comercialización y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del Tratado Cooperación en materia de Patentes (PCT), en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA. REMUNERACIÓN. El valor de la presente cesión corresponde a la remuneración obtenida por el CEDENTE por parte de UNIMINUTO en virtud del Contrato Laboral.

CUARTA. TITULARIDAD: El CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: “**ESTUFA ECOLÓGICA TÉRMICA SOLAR**”, objeto del presente contrato, es original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato.

QUINTA. INDEMNIDAD: EL CEDENTE exime a UNIMINUTO, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos explotación de la invención objeto del contrato, por parte de terceros. En el evento que EL CEDENTE no asuma debida y oportunamente la defensa de UNIMINUTO, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CEDENTE y este último pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, UNIMINUTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CEDENTE.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. Son obligaciones del **CESIONARIO:**

- a) Mantener informados al CEDENTE respecto a los trámites de solicitud y obtención de patentes de invención o de modelo de utilidad y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre la invención objeto de este contrato.
- b) Reconocer y dar publicidad al inventor sobre el objeto.

II. Son obligaciones del **CEDENTE:**

- a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de memoria descriptiva, las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso de que se presenten.
- b) Responder por cualquier acción de reivindicación u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA. DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN: EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que EL CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto EL CEDENTE autoriza a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación

contractual vigente, para que utilice su nombre o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente.

OCTAVA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado: **"ESTUFA ECOLÓGICA TÉRMICA SOLAR"**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOVENA ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente cesión y/o transferencia implica que UNIMINUTO tendrá plenas facultades para ejercer dentro y fuera del territorio colombiano la explotación de la invención objeto de este contrato, sobre todas sus formas conocidas o por conocerse.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurran entre las partes por motivo de la ejecución e interpretación de este contrato, serán resueltas mediante el uso de mecanismos de auto composición, tales como la transacción y la conciliación. Para lo anterior, se dispondrá de un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito sobre su inconformidad, este término se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, y designará el conciliador el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. No obstante lo anterior, las acciones ejecutivas serán de competencia de la Jurisdicción Ordinaria.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información de este contrato, sin importar que la misma sea proporcionada de manera escrita, oral, por medios electrónicos o digitales, entendiendo que esta tiene el carácter de confidencial y/o privilegiada. Así mismo el CEDENTE deberá adoptar todas las medidas necesarias para que la información relacionada con el presente contrato o con la invención objeto del mismo sean pertinentes al sigilo y la prudencia revelada, total o parcialmente, a terceros. De igual manera, el CEDENTE acepta que incurre en responsabilidad frente a UNIMINUTO por el incumplimiento de esta cláusula, en cuyo caso deberá indemnizar a UNIMINUTO por todos los daños y perjuicios que puedan causarse por motivo de dicho(s) incumplimiento(s).

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez las partes firmen el presente documento.

Como constancia y en señal de aceptación, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., el día 1 de septiembre de 2022.

UNIMINUTO



HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ
C.C: 73.350.900 de Turbana (Bolívar)
Rector General y Representante Legal

EL INVENTOR



NOBEL E. CASTELLANOS BEJARANO
C.C: .80.096.964 de Bogotá